



Decreto Supremo Nº 008-2022-MIDAGRI

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL SELLO NACIONAL DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA, SU DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO Nº 002-2020-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dispone que con arreglo a la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la normativa vigente, son organismos públicos adscritos al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, entre otros el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA);

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Nº 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, dicha norma tiene por finalidad promover el desarrollo sostenible y competitivo de la producción orgánica o ecológica en el Perú;

Que, el literal d) del artículo 2 de la citada Ley Nº 29196, prevé como uno de sus objetivos específicos el fortalecer el Sistema Nacional de Fiscalización y Control de la Producción Orgánica para garantizar la condición de los productos orgánicos en el mercado interno y externo;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, dispone que el SENASA constituye el ente rector, entre otros, de la Producción Orgánica;

Que, el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1387, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2019-MINAGRI, dispone que el SENASA, por mandato de la Ley Nº 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2012-AG, ejerce la rectoría en acciones de fiscalización y sanción, así como la autoridad en certificación de la producción orgánica; asimismo señala que, el SENASA administra el Sistema Nacional de Fiscalización y Control de la Producción Orgánica;

Que, el artículo 37 del Reglamento de Certificación y Fiscalización de la Producción Orgánica, aprobado por el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 002-2020-MINAGRI, señala que la Autoridad Nacional crea el Sello Nacional de la producción

orgánica a fin de garantizar que los productos orgánicos certificados cumplen las normas de la producción orgánica nacional;

Que, el segundo párrafo del artículo 38 del referido Reglamento indica que el uso del Sello Nacional es voluntario por los operadores, quienes deben emplearlo previo a la comercialización de sus productos orgánicos;

Que, el artículo 39 del Reglamento antes mencionado, establece que el Sello Nacional debe ser legible e indeleble y sus características son aprobadas por la Autoridad Nacional;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, dispone que la Autoridad Nacional elaborará el diseño y las características del Sello Nacional en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario de aprobado dicho Reglamento, el mismo que será aprobado por Decreto Supremo y refrendado por los sectores competentes en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de su aprobación, de otro lado dispone que la oficialización del Sello Nacional se efectúa previo cumplimiento de la normatividad de la Organización Mundial del Comercio o de la Comunidad Andina de Naciones en lo relativo al tema de Obstáculos Técnicos al Comercio;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley N° 25629 y el Decreto Ley N° 25909, las disposiciones por medio de las cuales se establezcan trámites o requisitos o que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios podrán aprobarse únicamente, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el sector involucrado;

Que, estando a lo expuesto, es necesario aprobar la creación del Sello Nacional, así como su diseño y características, con el fin de mejorar la competitividad del sector de la producción orgánica en nuestro país, permitiendo la identificación de los productos orgánicos mediante un Sello Nacional que garantice la condición orgánica del producto, teniendo impacto en la fiscalización, control, trazabilidad y promoción de los productos orgánicos peruanos en los mercados nacional e internacional;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica; el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAGRI, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2012-AG y aprueban el Reglamento de Certificación y



Decreto Supremo

Fiscalización de la Producción Orgánica; el Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI; el Decreto Ley N° 5629 y el Decreto Ley N° 25909;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la creación del Sello Nacional de la producción orgánica, su diseño y características

Apruébese la creación del Sello Nacional de la producción orgánica, su diseño y características en el marco del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAGRI, así como su Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y su Anexo en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), en las sedes digitales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri) y del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Uso del Sello Nacional de la producción orgánica según las entidades de certificación

El uso del Sello Nacional de la producción orgánica para los productos certificados por el Sistema de Garantía Participativo tiene elementos diferenciadores en sus características respecto a los empleados en los productos orgánicos certificados por un Organismo de Certificación, de acuerdo con el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.



SEGUNDA.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a los seis (6) meses contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintidos.

.....
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

.....
OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

.....
JAVIER FERNANDO ARCE ALVARADO
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

ANEXO

Diseño y características del Sello Nacional de la producción orgánica

El isologo¹ del Sello Nacional de la producción orgánica consiste en una forma circular hueca color tono amarillo que sugiere el diseño preincaico del sol, refiriendo al concepto “inca” (Perú) y “clima”, dentro de esta forma se aprecia otra forma de colores degradé de tonos azules a verdes, de izquierda a derecha, que refiere a una de las maravillas del mundo y sitio arqueológico más representativo del Perú, el Santuario Histórico Inca de Machu Picchu, refiriendo a los conceptos “suelos”, “inca” (Perú) y “orgánico”. Asimismo, al lado izquierdo se observan tres formas que aducen al concepto de “mar” y al lado derecho, de tres formas de hojas de planta, para reforzar el concepto “orgánico”. Entre ambas formas se ubican dos textos, ambos en color tono verde, en la parte superior “Orgánico”, en tanto que, en la inferior, “Perú”.



Santuario Histórico de Machu Picchu (Inca, Perú y orgánico)



Símbolo de sol (Inca, Perú y Clima)



Isologo del Sello Nacional de la producción orgánica



¹ El **isologo**, es texto e icono fundidos en un solo elemento. Son partes indivisibles de un todo y solo funcionan juntos.

1. Dimensiones

1.1. Isologo

El presente isologo del Sello Nacional de la producción orgánica se conforma de una forma que aduce al Sol, un aro hueco de color tono amarillo con pequeños brazos, dentro de esta forma hay otra que representa una versión minimizada de Machu Picchu, en color tono verde, así como tres formas de olas de mar a la izquierda, y tres de hojas de planta, a la derecha. Entre ambas formas se observa los textos "Orgánico" y "Perú", tanto en la parte superior como inferior, respectivamente. "X" es la distancia entre la letra P, de "Perú" y el aro que representa al Sol.



1.2. En empaques

Incluyendo el espacio de reserva de tres veces la medida de la "X", el isologo del Sello Nacional de la producción orgánica se puede ubicar en los empaques de los productos que lo requieran.

Cabe indicar que, dentro del espacio de reserva, así como en el isologo, no se puede colocar ni debajo ni delante ni entre estos dos espacios ningún elemento, texto, marca de impresión, o similares que no permitan apreciar de manera limpia y clara el espacio de reserva y el isologo.



2. Tamaños

Las siguientes medidas son las que deben tener como máximo y como mínimo el isologo del Sello Nacional de la producción orgánica cuando este se encuentre en los empaques de los productos que lo requieran.

De las cuatro opciones, la más pequeña no se recomienda utilizar a menos que los empaques lo ameriten en tamaño.

50.27 mm



50.27 mm

25.13 mm



25.13 mm

12.56 mm



12.56 mm

6.28 mm



6.28 mm



3. Tipografía

La siguiente tipografía es la que se usará en los términos “Orgánico” y “Perú”: Lemon Milk.

- Versión light

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
1234567890
!"#\$%&/()=?;

- Versión light cursiva

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
1234567890
!"#\$%&/()=?;

- Versión regular

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
1234567890
!"#\$%&/()=?;

- Versión regular cursiva

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
1234567890
!"#\$%&/()=?;



- Versión médium

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
1234567890
!"#\$%&/()=?;

- Versión medium cursiva

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
1234567890
!"#\$%&/()=?;

- Versión bold

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
1234567890
!"#\$%&/()=?;

- Versión bold cursiva

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
1234567890
!"#\$%&/()=?;



4. Colores

En cuanto a la certificación emitida por los Organismos de Certificación los productos orgánicos certificados deberán emplear el Sello Nacional de la producción orgánica en colores, para lo cual los siguientes colores son los que se usarán para el isologo del Sello Nacional de la producción orgánica.

- Color tono amarillo: Que se usará en el símbolo que representa al Sol.

PANTONE: 117 C
RGB: 204/153/0
CMYK: 13/41/100/3
HEX: #CC9900



- Color tono verde 2: Que se usará en la forma que representa al Machu Picchu y las palabras "Orgánico".

PANTONE: 347 C
RGB: 0/154/49
CMYK: 100/0/100/0
HEX: #009A31



- Color tono verde 3: Que se usará en la forma que representa a Machu Picchu.

PANTONE: 326 C
RGB: 1/182/173
CMYK: 92/0/43/0
HEX: #01B6AD



En cuanto a la certificación emitida por los Sistemas de Garantía Participativo – SGP los productos orgánicos certificados deberán emplear el Sello Nacional de la producción orgánica en colores blanco y negro.

5. Versiones

Las siguientes versiones de isologos son las únicas oficiales del Sello Nacional de la producción orgánica, las cuales son recomendadas a utilizar, en función al tipo de certificación y la superficie o fondo del empaque, para que el Sello Nacional se pueda apreciar y distinguir en el empaque.

5.1. Versiones en color

En cuanto a la certificación emitida por los Organismos de Certificación los productos orgánicos certificados deberán emplear el Sello Nacional de la producción orgánica en colores, para lo cual los siguientes colores son los que se usarán para el isologo del Sello Nacional de la producción orgánica.

- Para utilizar en superficies blancas.



- Para utilizar en superficies oscuras. Aquí se aprovecha el espacio de reserva a modo de un cuadrado blanco que permita apreciar el isologo.



5.2. Versiones en blanco y negro

En cuanto a la certificación emitida por los Sistemas de Garantía Participativo – SGP, los productos orgánicos certificados deberán emplear el Sello Nacional de la producción orgánica en colores blanco y negro.

5.2.1. Versiones en blanco y negro oscuro

- Para utilizar en superficies negras: Esta versión presenta al isologo en color blanco sobre una superficie negra.



- Para utilizar en superficies oscuras: Se mantiene el color blanco del isologo, pero sobre una superficie oscura.



5.2.2. Versiones en blanco y negro claro

- Para utilizar en superficies blancas: Esta versión presenta al isologo en color negro sobre una superficie blanca.



- Para utilizar en superficies claras: Se mantiene el color negro del isologo, pero sobre una superficie clara.



6. Usos

Para su uso dentro del diseño de los empaques, se debe respetar el espacio de reserva para colocar otros logotipos, textos, imágenes, anuncios, advertencias y similares, en tanto que el fondo, sea una fotografía, un color uniforme o en degradé, una trama o similares, determinarán qué variación del isologo del Sello Nacional de la producción orgánica se debería colocar.

6.1. Versiones en color

- Para utilizar en superficies blancas

Título 1
Subtítulo 1
Párrafo 1



- Para utilizar en superficies claras: Cabe indicar que, en este uso, además del espacio de reserva, se aplica un segundo espacio de reserva, como mínimo, con la misma distancia que el primero, para colocar luego elementos adicionales a los lados o arriba y abajo.

Título 1
Subtítulo 1
Párrafo 1



6.2. Versiones en blanco y negro oscuro

- Para utilizar en superficies negras



- Para utilizar en superficies oscuras



6.3. Versiones en blanco y negro claro

- Para utilizar en superficies blancas



Título 1
Subtítulo 1
Párrafo 1

- Para utilizar en superficies claras



7. Usos incorrectos

El isologo del Sello Nacional de la producción orgánica no podrá ser vulnerado tanto en su composición como en la adición de elementos del isologo y el espacio de reserva.

Algunos ejemplos de su uso incorrecto:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL SELLO NACIONAL DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA, SU DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 002-2020-MINAGRI

I. ANÁLISIS DE LA LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

El artículo 13 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dispone que con arreglo a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la normativa vigente, son organismos públicos adscritos al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, entre otros el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA).

El artículo 1 de la Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, señala que dicha norma tiene por finalidad promover el desarrollo sostenible y competitivo de la producción orgánica o ecológica en el Perú.

Asimismo, el literal d) del artículo 2 de la Ley N° 29196, prevé como uno de sus objetivos específicos el fortalecer el Sistema Nacional de Fiscalización y Control de la Producción Orgánica para garantizar la condición de los productos orgánicos en el mercado interno y externo.

El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, dispone que el SENASA constituye el ente rector, entre otros, de la Producción Orgánica.

A su vez, el artículo 7 del Reglamento del citado Decreto Legislativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, dispone que el SENASA, por mandato de la Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2012-AG, ejerce la rectoría en acciones de fiscalización y sanción, así como la autoridad en certificación de la producción orgánica. El SENASA administra el Sistema Nacional de Fiscalización y Control de la Producción Orgánica.

Respecto al Sello Nacional de la producción orgánica, el artículo 37 del Reglamento de Certificación y Fiscalización de la Producción Orgánica aprobado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAGRI, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2012-AG y aprueban el Reglamento de Certificación y Fiscalización de la Producción Orgánica, en adelante el Reglamento, señala que la Autoridad Nacional crea el Sello Nacional de la producción orgánica a fin de garantizar que los productos orgánicos certificados cumplen las normas de la producción orgánica nacional.

El segundo párrafo del artículo 38 del referido Reglamento indica que el uso del Sello Nacional es voluntario por los operadores, quienes deben emplearlo previo a la comercialización de sus productos orgánicos.

Complementariamente, el artículo 39 del Reglamento, establece que el Sello Nacional debe ser legible e indeleble y sus características son aprobadas por la Autoridad Nacional.



En lo concerniente al diseño, características y aprobación del Sello Nacional de la producción orgánica, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento, establece que la Autoridad Nacional elaborará el diseño y las características del Sello Nacional en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario de aprobado dicho Reglamento, el mismo que será aprobado por Decreto Supremo y refrendado por los sectores competentes en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de su aprobación, de otro lado dispone que, la oficialización del Sello Nacional se efectúa previo cumplimiento de la normatividad de la Organización Mundial del Comercio o de la Comunidad Andina de Naciones en lo relativo al tema de Obstáculos Técnicos al Comercio.

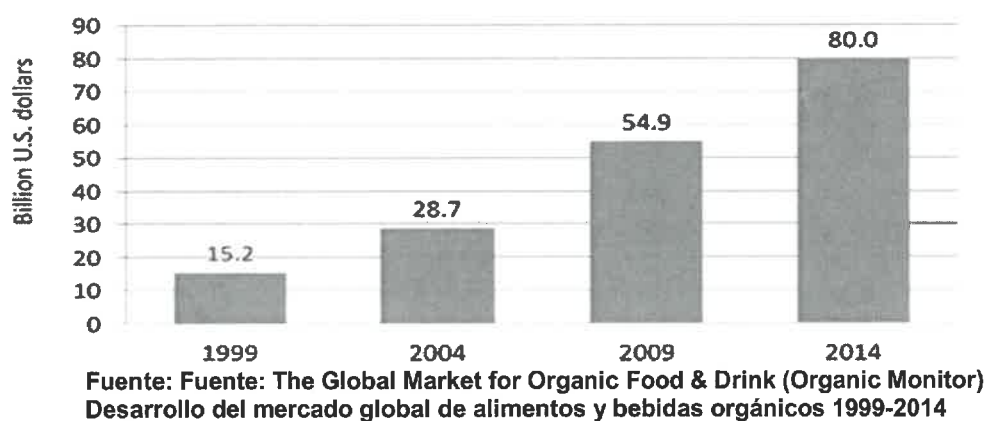
II. JUSTIFICACIÓN

II.1 Del problema público identificado

Es política de Estado promover el desarrollo sostenible y competitivo de la producción orgánica o ecológica en el Perú, para lo cual ha establecido los principios que la sustentan, a través de la Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica.

La propuesta normativa pretende la aprobación de la creación del Sello Nacional de la producción orgánica, su diseño y características, a fin de mejorar la competitividad del sector de la producción orgánica en nuestro país, toda vez que permitirá la identificación de los productos orgánicos mediante un Sello Nacional que garantiza la condición orgánica del producto, teniendo ello impacto en la fiscalización, control, trazabilidad y promoción de los productos orgánicos peruanos en los mercados nacional e internacional.

La dación de una norma que crea el Sello Nacional de la producción orgánica, surge como una necesidad frente a la evidencia del incremento en el mercado global de la demanda de productos orgánicos, cuyo desarrollo data desde el año 1999 al 2014, habiéndose alcanzado por conceptos de las ventas al por menor de alimentos y bebidas orgánicos la suma de 80 billones de dólares estadounidenses en el año 2014, de acuerdo con "Organic Monitor"¹ (Gráfico 1).



¹ The Global Market for Organic Food & Drink. Organic Monitor, 2016. Reino Unido



Otros motivos que justifican la propuesta normativa se explican en razón que nuestro país ha mostrado un interesante y significativo aumento en el área de producción orgánica. Esta tendencia positiva se basa fundamentalmente en la producción de pequeños agricultores, por lo que a fin de generar competitividad se hace necesario diferenciar nuestra producción orgánica mediante un Sello Nacional.

En la Tabla 1 se observa que, en el año 2019, respecto al año 2011, el número de productores a nivel nacional dedicados a la agricultura orgánica (con certificación y en transición de ser certificada) se ha incrementado en 145.4%, en tanto el área (hectáreas) se ha incrementado en 48.5%; sin embargo, se observa que luego de años de haberse producido el incremento en número de productores y superficie orgánica, estos han disminuido desde el año 2018.

Tabla 1
SUPERFICIE DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA
EVOLUCIÓN 2011-2019

Producción orgánica nacional certificada y en transición

AÑOS	N° de Productores	Hectáreas
2011	43,661	345,685
2012	47,211	305,896
2013	52,284	508,915
2014	65,389	486,602
2015	97,016	607,872
2016	92,120	517,991
2017	88,734	539,565
2018	103,554	524,854
2019	80,785	394,152
Variación 2019 / 2011	145.4 %	48.5 %

Fuente: SICPO, SPO-DIAIA-SENASA

Esta situación podría deberse, entre otros aspectos, por una pérdida de competitividad en nuestros operadores orgánicos relacionados a las mayores exigencias en el control por parte de las autoridades de destino de nuestros productos orgánicos, y también podría estar relacionado a los altos costos de la certificación orgánica de tercera parte, que no permite a los operadores continuar con la certificación orgánica. Por ello se hace necesario posicionar la presencia de los productos orgánicos peruanos que incluyan un Sello Nacional de la producción orgánica.

Asimismo, según la información del año 2019, consolidado por la Subdirección de Producción, se muestra en la Tabla 2 el número de operadores orgánicos al año 2019, los mismos que deben cumplir las normas de la producción orgánica nacional y podrán emplear el Sello Nacional en sus productos para el comercio en los mercados nacional e internacional, cuando se encuentren bajo certificación de un organismo de certificación.



Tabla 2

ESTADÍSTICAS DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA NACIONAL 2019

La producción orgánica nacional durante el año 2019 se desarrolló en 22 departamentos con un área total de 394,152.22 hectáreas. Siendo el área orgánica de 328,009.13 hectáreas y el área en transición 66,143.09 hectáreas. Realizaron actividades 851 operadores que agrupan más de 80,785 mil productores en estatus orgánico y transición. El departamento Cajamarca concentra el mayor número de productores con 20,642. Los departamentos de Madre de Dios, Cajamarca y Junín representan las mayores áreas orgánicas certificadas con 158,655.15 ha, 39,428.25 ha y 36,871.41 ha respectivamente.

Departamento	Número de Operadores	Número de Productores ⁽¹⁾	Área (ha)		Área Total (ha)
			Transición	Orgánica	
Amazonas	27	6,775	1,750.05	12,705.47	14,455.52
Ancash	24	85	265.78	322.06	587.84
Apurímac	11	1,764	2,602.38	2,630.69	5,233.07
Arequipa	15	131	46.23	10,782.28	10,828.51
Ayacucho	27	3,381	2,998.38	7,196.04	10,194.42
Cajamarca	91	20,642	19,996.10	39,428.25	59,424.35
Cusco	26	4,579	2,812.10	10,225.60	13,037.70
Huancavelica	3	52	60.00	414.45	474.45
Huánuco	12	1,567	1,047.82	4,401.97	5,449.79
Ica	23	50	241.70	581.24	822.94
Junín	137	13,001	14,645.32	36,871.41	51,516.73
La Libertad	33	1,439	890.45	1,691.77	2,582.22
Lambayeque	32	2,189	273.88	5,177.96	5,451.84
Lima	294	1,119	1,641.97	1,750.15	3,392.12
Loreto	1	74	39.92	0.00	39.92
Madre de Dios ⁽²⁾	6	204	1,416.47	158,655.15	160,071.62
Moquegua ⁽⁴⁾	0	0	0.00	0.00	0.00
Pasco	6	217	14.75	2,140.06	2,154.81
Piura	141	9,912	3,519.12	8,096.39	11,615.51
Puno	10	4,172	753.41	3,742.20	4,495.61
San Martín	57	8,911	8,915.76	18,287.78	27,203.54
Tacna	1	36	0.00	23.13	23.13
Tumbes ⁽⁴⁾	0	0	0.00	0.00	0.00
Ucayali	16	1,611	2,211.50	5,934.83	8,146.33
TOTAL	851⁽³⁾	80,785	66,143.09	328,009.13	394,152.22

- (1) El número de operadores se contabiliza obviando los operadores que operan en 2 ó más departamentos.
 (2) El dato corresponde al número de productores orgánicos y en transición.
 (3) 158,560.15 ha son áreas de recolección silvestre.
 (4) El año 2019 no se registró información de producción orgánica.
 Fuente: Organismos de Certificación registrados por SENASA
 Elaborado por: SPO-DIAIA-SENASA-2020

Fuente: Estadísticas de producción orgánica nacional 2019, SPO-DIAIA-SENASA

El incremento de la superficie de producción orgánica a nivel nacional, ha contribuido al incremento de las exportaciones de productos orgánicos. En la Tabla 3 se observa que en el período 2012-2017, las exportaciones se han incrementado en 108.8 %. La oferta es muy diversificada, considerando que los cinco (5) principales productos orgánicos exportados en el año 2017 representan el 82% del total.



Tabla 3
Exportaciones Peruanas de Productos Orgánicos 2012-2017
(En US\$)

PRODUCTO	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Variación 2017/2012
Banano	83,991,801	88,875,756	119,397,713	144,631,339	150,578,915	133,967,217	59.50%
Cacao	13,621,876	30,591,476	54,370,153	48,839,568	72,885,166	73,353,420	438.50%
Quinua	9,445,980	12,633,632	60,754,438	49,101,632	52,159,739	46,687,520	394.30%
Café	57,214,427	56,546,707	51,433,298	44,644,972	40,950,527	53,289,053	-6.86%
Maca	3,450,981	6,294,127	13,906,412	15,998,411	9,125,653	8,484,433	145.80%
Jengibre	1,886,956	33,945,112	11,082,724	11,126,352	12,700,606	27,944,225	1380.90%
Mango	2,349,290	3,715,196	5,251,055	7,492,277	9,455,881	8,284,215	252.60%
Jojoba	3,923,016	4,760,056	4,698,431	4,386,662	1,807,785	2,671,845	-31.90%
Nueces	1,243,608	2,729,187	3,048,743	3,516,418	3,711,024	1,151,225	-7.40%
Chía	753,667	2,645,804	2,569,430	3,631,073	6,345,241	5,016,146	565.50%
Kiwicha	495,039	569,787	1,624,144	423,584	649,598	460,494	-6.90%
Camu camu	381,851	799,701	1,346,893	1,144,190	1,074,756	1,125,344	194.70%
Yacón	10.7	169,586	1,212,751	586,693	767,188	1,390,313	12893.50%
Aguaymanto	464,006	522,293	1,116,237	1,679,107	2,438,343	2,608,996	462.30%
Olivo	446,039	910,144	1,049,255	744,184,29	436,584	312,847	-29.80%
Otros	5,494,525	4,890,462	7,286,902	10,836,328	13,601,555	19,955,584	263.20%
Total	185,173,768	250,604,039	340,148,583	348,782,794	378,688,567	386,702,877	108.80%

Fuente: PROMPERU



Asimismo, en la Tabla 4 y Tabla 5 de PROMPERÚ, se muestra el valor en US\$ de la evolución de las exportaciones de productos orgánicos peruanos y el valor en US\$ de las exportaciones de producto orgánicos peruanos durante el año 2019 a los principales mercados destino, respectivamente. Podemos observar por el valor monetario en FOB en miles de US\$, la importancia económica de la actividad de la producción orgánica en el sector de la agroexportación, considerando además que esta producción se encuentra vinculada con las cooperativas y asociaciones de pequeños y medianos productores.

Tabla 4:

Principales destinos de productos orgánicos peruanos (2019)

Valor FOB (Miles USD)			
América	194, 223 751	Asia	24, 291 885
Europa	190, 584 037	Oceanía, África & Otros	5, 710 257



Webinar
Exportador
Fuente: Sunat
Elaboración: Promperú



Tabla 5:

Evolución de los principales productos orgánicos peruanos (FOB USD)

PRODUCTO	FOB (US\$)						
	Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Banano		119 497 081	145 289 113	153 032 516	149 297 455	168 069 170	154 513 453
Cacao		81 091 761	81 395 666	85 040 052	90 212 117	64 645 699	61 906 165
Quinua		60 342 767	49 549 704	38 727 031	52 512 432	55 045 529	60 920 676
Café		63 171 569	59 353 381	49 079 799	68 023 974	54 647 222	36 421 611
Jengibre		11 082 720	11 099 439	12 923 449	33 262 989	28 629 161	26 650 333
Mango		4 025 765	7 881 866	8 080 351	8 332 147	11 014 308	14 043 902
Palta		859 552	1 983 767	4 072 873	10 955 606	12 773 818	13 176 623
Chia		2 496 847	3 755 664	6 419 385	5 518 043	6 994 516	5 700 502
Aguaymanto		933 688	1 516 339	2 415 804	2 884 264	3 806 229	2 387 669
Cúrcuma		65 525	351 086	1 076 662	2 372 120	1 487 224	2 004 527
Nueces		2 979 050	3 395 452	3 534 312	913 698	1 418 114	1 641 862
Limón		12 000		98 113	499 526	537 284	1 199 445
Kiwicha		1 603 325	444 190	631 105	458 422	446 983	768 437

Webinar
Exportador

Fuente: PROMPERU



Finalmente, la Tabla 6 nos muestra la información de volúmenes de productos orgánicos importados por la Unión Europea, reportado en el año 2019, por la Comisión Europea, en donde nuestro país se ubicó en la quinta posición en el ranking de países proveedores de productos orgánicos a la Unión Europea, y solo superado por los países de la región de República Dominicana y Ecuador.

Tabla 6:

Annex I - Volume of organic agri-food imports in the EU by origin country

TABLE 6 - Organic import volumes by exporting country, 2018 and 2019 (t)

Rank	Exporting countries	2018 imports	2019 imports	Change (%)	Share in total (% 2019)	Cumulated share (% 2019)
1	China	404 623	433 705	7.2	13.4	13.4
2	Ukraine	265 817	337 856	27.1	10.4	23.8
3	Dominican Republic	271 801	324 354	19.3	10.0	33.8
4	Ecuador	276 879	304 297	9.9	9.4	43.2
5	Peru	204 871	214 240	4.6	6.6	49.8
6	Turkey	262 722	210 760	-19.8	6.5	56.3
7	India	125 477	176 568	40.7	5.4	61.7
8	Colombia	63 114	87 341	38.4	2.7	64.4
9	Kazakhstan	50 250	85 675	70.5	2.6	67.1
10	Brazil	72 204	78 825	9.2	2.4	69.5
11	Mexico	69 497	74 857	7.7	2.3	71.8
12	Argentina	66 838	63 369	-5.2	2.0	73.8
13	Egypt	46 599	56 591	21.4	1.7	75.5
14	Togo	22 123	44 684	102.0	1.4	76.9
15	Tunisia	40 126	42 591	6.1	1.3	78.2
16	Israel	40 610	40 983	0.9	1.3	79.5

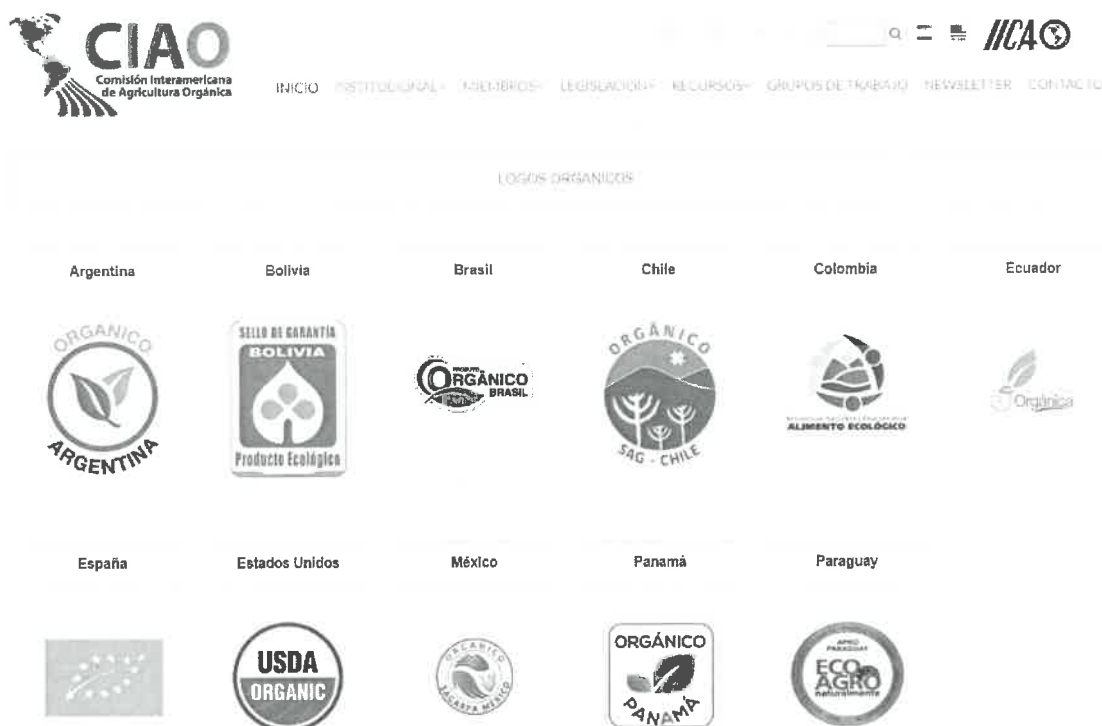
Fuente: EU Agricultural Market Briefs, European Commission, Junio 2021.

Otro factor que motiva la propuesta normativa sobre la creación del Sello Nacional de la producción orgánica, es la ventaja que tienen otros países en la región que ya cuentan con un sello nacional de su producción orgánica, lo cual se refleja en el fortalecimiento de la posición de sus productos orgánicos en los mercados



internacionales y la imagen de cada país.

En el siguiente gráfico se observan los diversos sellos nacionales de países en la región, sobre la base de la información de la Comisión Interamericana de Agricultura Orgánica – CIAO.



Fuente: CIAO, https://www.ciaorganico.net/logos_organicos.php

II.2 Creación del Sello Nacional de la producción orgánica, su diseño y características, así como la justificación del uso del elemento color

La propuesta de Decreto Supremo tiene como objeto crear el Sello Nacional de la producción orgánica, su diseño y características de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

Para el establecimiento de los criterios que justifican el uso del Sello Nacional en colores por los Organismos de Certificación y, en blanco y negro por el Sistema de Garantía Participativo, establecidos en el Anexo y en la Primera Disposición Complementaria Final del proyecto normativo, se ha tenido en consideración la siguiente normativa:

A) Criterio del ámbito geográfico de certificación.- Que considera que la certificación otorgada por un Organismo de Certificación es a nivel nacional y que para el Sistema de Garantía Participativo es a nivel departamental.

- El artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2012-AG, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAGRI, establece:



“Artículo 18.- Del ámbito de la certificación de las entidades de certificación autorizadas

El organismo de certificación autorizado certifica los productos orgánicos en el ámbito nacional; y, el sistema de garantía participativo, certifica los productos orgánicos en el ámbito departamental donde fue autorizado y donde se genere el producto”.

- El inciso 16.1 del artículo 16 y los incisos 17.1 y 17.2 del artículo 17 del Reglamento señalan lo siguiente:

“Artículo 16.- Autorización de las entidades de certificación

16.1. La Autoridad Nacional autoriza a las entidades de certificación, que comprende a los Organismos de Certificación y al Sistema de Garantía Participativo. Antes del inicio de sus actividades las entidades de certificación están obligadas a tramitar su autorización ante la Autoridad Nacional.

*La autorización del organismo de certificación es de ámbito nacional y la autorización del Sistema de Garantía Participativo es de ámbito departamental.
(...)”.*

“Artículo 17.- Ámbito de certificación de las entidades de certificación autorizadas

17.1. El Organismo de Certificación autorizado certifica los productos orgánicos en el ámbito nacional.

17.2. El Sistema de Garantía Participativo solo certifica los productos orgánicos en el ámbito departamental donde fue autorizado”.

- B) Criterio sobre el comercio de los productos orgánicos.** - Toda vez que dichos productos se comercializan en el mercado interno y externo, certificados diferenciadamente para cada mercado por las entidades de certificación autorizadas por el SENASA.

- El artículo 1 del Reglamento dispone:

“Artículo 1.- Objeto y finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos y requisitos para la autorización de entidades de certificación, la fiscalización por parte del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, en su condición de autoridad nacional competente, y demás aspectos necesarios para la adecuada operación de la certificación y fiscalización de la Producción Orgánica, con la finalidad de garantizar la condición orgánica de los productos denominados orgánicos, biológicos o ecológicos en el mercado interno y externo, contribuyendo a promover el desarrollo sostenible y competitivo de la producción orgánica en el Perú, desde el productor hasta el consumidor final”.



- C) Criterio de trazabilidad de los productos orgánicos.** - Que permite conocer la cadena de valor desde el productor hasta el consumidor de productos orgánicos certificado por un Organismo de Certificación (para el mercado interno y externo) y un Sistema de Garantía Participativo (solo para el mercado interno).

- El numeral 23 del artículo 3 del Reglamento, que define la trazabilidad como:

“Artículo 3.- Definiciones

Para los fines de aplicación del presente Reglamento, se utilizan las siguientes definiciones:

(...).

23. Trazabilidad. - Capacidad para seguir el desplazamiento de un producto orgánico a través de una o varias etapas especificadas de su producción, transformación y comercialización”.

- D) Criterio de la rotulación e identificación de los productos orgánicos para su comercialización.** - Un elemento diferenciador para el uso del color en el Sello Orgánico se fundamenta en la rotulación e identificación que los productos orgánicos deben tener para su comercialización, teniendo en cuenta que dichos productos serán certificados por el Organismo de Certificación para el mercado interno y externo y por el Sistema de Garantía Participativo para mercado interno.

Asimismo, el uso del color en el Sello Orgánico resulta necesario en razón que contribuirá a una mejor fiscalización de los productos orgánicos destinados para su comercialización en el mercado interno y externo.

Estos dos elementos diferenciadores permitirán que el consumidor de productos orgánicos tenga un mejor acceso a la información respecto del producto orgánico.

- ❖ Los literales b y c del artículo 31 del Reglamento, señalan:

“Artículo 31.- Fiscalización de la Producción Orgánica

La fiscalización comprende el conjunto de procesos vinculados con la autorización de las entidades de certificación y de la producción orgánica a nivel nacional, que comprende el comercio de productos con la denominación orgánica, ecológica o biológica y que sólo pueden utilizar la denominación de “productos orgánicos” o sus equivalentes, tales como “productos biológicos”, “productos ecológicos”, “bio”, “eco”, o una combinación de ellos, entre otros.

En este sentido, quien realice actividades reguladas para la certificación y fiscalización de la producción orgánica, debe:

(...)

b. Rotular, identificar, comercializar productos con la denominación orgánico, biológico o ecológico cumpliendo las normas de la producción orgánica nacional.

c. Usar y administrar el Sello Nacional por las entidades de certificación, cuya utilización debe ser autorizada por la Autoridad Nacional, previo a la comercialización de los productos orgánicos certificados.

(...)”

- E) Criterio de administración del Sello Nacional por la Autoridad Nacional.** - Este criterio permite que la Autoridad Nacional en virtud de la facultad otorgada de administrar el Sello Nacional de la producción orgánica puede disponer de la exigencia de hacer uso de colores para su mejor identificación de quien lo certifique y su ámbito de comercialización.



- El artículo 38 del Reglamento, establece:

“Artículo 38.- Administración y uso del Sello Nacional

La Autoridad Nacional autoriza la administración del Sello Nacional a las entidades de certificación.

El uso del Sello Nacional es voluntario por los operadores, quienes deben emplearlo previo a la comercialización de sus productos orgánicos”.

- F) Criterio por el destino o tipo de mercado de los productos orgánicos.** - Otro elemento que sustenta el uso del color diferenciador en el Sello Orgánico se justifica por el destino o tipo de mercado a los cuales están dirigidos los productos orgánicos, certificados por un organismo de certificación (mercado nacional e internacional) o por un sistema de garantía participativo (solo para el mercado nacional).

- Los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Reglamento, establecen:

“Artículo 44.- Comercialización de los productos orgánicos

44.1. La certificación otorgada por el Sistema de Garantía Participativo para productos orgánicos solo es válida para la comercialización en el mercado interno.

44.2. Los productos orgánicos certificados por los Organismos de Certificación pueden ser comercializados en el mercado nacional e internacional”.

- G) Criterio por el origen (producción nacional o en otro país) de los productos orgánicos.** - Al respecto este criterio encuentra su fundamento para el uso del elemento diferenciador del color en los productos orgánicos, teniendo en cuenta su origen de producción que se disponen y consumen en el mercado nacional.

- El artículo 54 del Reglamento, a la letra dice:

“Artículo 54.- Uso del Sello Nacional en los productos orgánicos importados

El uso del Sello Nacional en los productos orgánicos importados para consumo final es voluntario por los operadores”.

II.3 Del contenido de la propuesta normativa

El artículo 1 del Decreto Supremo pretende la aprobación de la creación del Sello Nacional de la Producción Orgánica, su diseño y características, en el marco del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAGRI, así como su Anexo que forma parte integrante de dicho proyecto de Decreto Supremo.

El artículo 2 de la propuesta normativa señala que dicha se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del SENASA, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, el artículo 3 de la propuesta normativa, dispone la publicación del referido Decreto Supremo y su Anexo, en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), las sedes digitales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri) y del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario



oficial El Peruano.

El artículo 4 de la propuesta normativa dispone el refrendo del Decreto Supremo por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego y por el Ministro de Economía y Finanzas.

El proyecto normativo establece disposiciones para el uso del sello nacional de la producción orgánica en el ámbito de la comercialización e importación siendo de aplicación el artículo 4 del Decreto Ley N° 25629, que establece que las disposiciones por medio de las cuales se establezcan trámites o requisitos o que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes y servicios podrán aprobarse únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el del sector involucrado; por ello, el proyecto normativo "Decreto Supremo que aprueba la creación del Sello Nacional de la producción orgánica, su diseño y características, en el marco del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAGRI" que se propone, debe ser refrendado por el señor Ministro del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el señor Ministro del Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, la propuesta normativa también contiene dos (2) Disposiciones Complementarias Finales que regulan lo concerniente al uso del Sello Nacional de la producción orgánica según las entidades de certificación y la entrada en vigencia del Decreto Supremo a los seis (6) meses contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Al respecto, cabe indicar que la Autoridad Nacional ha propuesto que el plazo para la entrada en vigencia de la norma se efectúe en seis (6) meses, como un periodo de adecuación para que los actores interesados (entidades de certificación, operadores, agentes económicos comerciales) hagan el uso voluntario del Sello Nacional y puedan cumplir las condiciones para su uso atendiendo a su diseño y características, lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF², modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 068-2007-EF que señala: "(...) El plazo entre la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Reglamento Técnico definitivo así como las medidas adoptadas que afecten al comercio de servicios, y su entrada en vigencia, no será inferior a seis (6) meses, salvo cuando no sea factible cumplir los objetivos legítimos perseguidos".

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma denominada "Decreto Supremo que aprueba la creación del Sello Nacional de la producción orgánica, su diseño y características, en el marco del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAGRI" tiene como finalidad mejorar la competitividad del sector de la producción orgánica en nuestro país, permitiendo la identificación de los productos orgánicos mediante un Sello Nacional que garantice la condición orgánica del producto, teniendo ello impacto en la fiscalización, control, trazabilidad y promoción de los productos orgánicos peruanos en los mercados nacional e internacional. Dicho Sello Nacional deberá aparecer en la etiqueta o rótulo de los productos orgánicos previo a la

² Dictan disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios, de la OMC



comercialización, y estar incorporado en el certificado de productos orgánicos. El uso y administración del Sello Nacional de la producción orgánica será responsabilidad de las entidades de certificación (reproducción para uso obligatorio), cuya utilización será autorizada por el SENASA por única vez y será gratuito.

En conclusión, contar con un Sello Nacional de la producción orgánica contribuye a la competitividad de nuestros productos orgánicos en los mercados nacionales e internacionales porque los diferencia en cuanto a su origen y el control que han tenido por parte del SENASA como Autoridad Nacional de la producción orgánica del Perú.

Lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La aprobación del presente Decreto Supremo permitirá lograr los objetivos de identificar debidamente a nuestros productos orgánicos con un Sello Nacional de la producción orgánica; así como contribuirá con los siguientes beneficios relacionados:

Sociedad:

1. Coadyuvar a proteger el medio ambiente; la producción orgánica se basa en principios orientados a la interacción armoniosa y el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos del medio (ambos relacionados a la protección del medio ambiente), donde se producen o transforman los productos orgánicos, por lo que con la emisión de la norma que aprueba la creación del Sello Nacional se permitirá identificar a los productos orgánicos con el sello diferenciándolos de los productos convencionales.
2. Fomentar el consumo de productos orgánicos en el mercado; con la emisión de la norma que aprueba la creación del Sello Nacional se fomenta una mayor confianza en los productos orgánicos peruanos en los mercados nacional e internacional, dado que el Sello Nacional constituirá para los consumidores un elemento diferenciador y de garantía del control a los productos orgánicos peruanos, que finalmente se pueda ver reflejado en las preferencias de los consumidores.

Agentes privados:

3. Facilitar el acceso de los pequeños productores a la certificación como "orgánicos" de sus productos, logrando posicionamiento en el mercado nacional e internacional: con la dación de la norma que crea el Sello Nacional se fomenta la participación de los pequeños productores en el proceso de certificación de sus productos promoviendo que opten por la obtención del Sello Nacional para sus productos, mediante la certificación por entidades de certificación autorizadas, mejorando sus ingresos económicos.
4. Simplificar los procedimientos y requisitos para el proceso de autorización de entidades de certificación; con la emisión de la norma que aprueba la creación del Sello Nacional, no se generan nuevos procedimientos administrativos relacionados al uso del Sello Nacional, por cuanto dentro del trámite de autorización de entidad de certificación se considera también la autorización para



la administración del Sello Nacional.

Estado:

5. Posicionar en el mercado nacional e internacional la condición orgánica de los productos peruanos denominados orgánicos, biológicos o ecológicos; con la emisión de la norma que aprueba la creación del Sello Nacional, los productos orgánicos peruanos contarán con un elemento diferenciador en los mercados nacional e internacional contribuyendo al posicionamiento de la imagen país.
6. Fortalecer las competencias y funciones del SENASA en materia de fiscalización en producción orgánica; con la emisión de la norma que aprueba la creación del Sello Nacional la Autoridad Nacional contará con un elemento de control adicional que le permitirá identificar los productos con la denominación de "orgánico, biológico o ecológico" que cumplen la norma nacional de aquellos productos que emplean estas denominaciones, pero sin cumplir la norma nacional.
7. Promover el desarrollo sostenible y competitivo de la producción orgánica en el Perú, desde el productor hasta el consumidor final; con la emisión de la norma que aprueba la creación del Sello Nacional, los productos orgánicos peruanos contarán con un elemento diferenciador que contribuirá a mejorar su competitividad en los mercados nacional e internacional generando en los productores y pequeños productores una retribución justa y competitiva por el trabajo que realizan en la producción orgánica.

IV. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la propuesta normativa no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, toda vez que la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Certificación y Fiscalización de la Producción Orgánica aprobado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAGRI, establece que la Autoridad Nacional elaborará el diseño y las características del Sello Nacional en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario de aprobado dicho Reglamento, el mismo que será aprobado por Decreto Supremo y refrendado por los sectores competentes en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de su aprobación. En ese sentido, la norma propuesta da cumplimiento a dicha disposición.

Por otro lado, es preciso señalar que la producción orgánica no se enmarca dentro de la normativa sobre inocuidad de los alimentos porque lo "orgánico" corresponde a una condición de calidad; sin embargo, todos los alimentos, incluidos los productos orgánicos, deben cumplir las normas de la inocuidad de los alimentos, tal como lo establece el marco normativo vigente.



**AYUDA MEMORIA SOBRE EL PROYECTO DE “DECRETO SUPREMO QUE
APRUEBA LA CREACIÓN DEL SELLO NACIONAL DE LA PRODUCCIÓN
ORGÁNICA, SU DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS, EN EL MARCO DEL DECRETO
SUPREMO N° 002-2020-MINAGRI”**

- El proyecto de “Decreto Supremo que aprueba la creación del Sello Nacional de la producción orgánica, su diseño y características, en el marco del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAGRI se enmarca en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento de Certificación y Fiscalización de la Producción Orgánica, aprobado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAGRI, en adelante el Reglamento, establece que *“La Autoridad Nacional autoriza la administración del Sello Nacional a las entidades de certificación”*.
- El artículo 39 del Reglamento, establece que *“El Sello Nacional debe ser legible e indeleble y sus características son aprobadas por la Autoridad Nacional”*.
- Asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, establece lo siguiente:

“La Autoridad Nacional elaborará el diseño y las características del Sello Nacional en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario de aprobado el presente Reglamento, el mismo que será aprobado por Decreto Supremo y refrendado por los sectores competentes en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de aprobado el presente Reglamento.

La oficialización del Sello Nacional se efectúa previo cumplimiento de la normatividad de la Organización Mundial del Comercio o de la Comunidad Andina de Naciones en lo relativo al tema de Obstáculos Técnicos al Comercio.”

- La creación de un Sello Nacional de la producción orgánica surge ante las siguientes situaciones:
 - a. La necesidad de un elemento distintivo de la producción orgánica nacional frente a la evidencia del incremento en el mercado global de la demanda de productos orgánicos, cuyo desarrollo data desde el año 1999 al 2014, habiéndose alcanzado por conceptos de las ventas al por menor de alimentos y bebidas orgánicos la suma de 80 billones de dólares estadounidenses en el año 2014, de acuerdo con “Organic Monitor”.
 - b. En razón que nuestro país ha mostrado un interesante y significativo aumento en el área de producción orgánica. Esta tendencia positiva se basa fundamentalmente en la producción de pequeños agricultores, por lo que a fin de generar competitividad se hace necesario diferenciar nuestra producción orgánica mediante un Sello Nacional.
 - c. El alto incremento de la superficie de producción orgánica a nivel nacional, lo cual también se refleja en las exportaciones de productos orgánicos.
 - d. La ventaja que tienen otros países en la región que ya cuentan con un sello nacional de su producción orgánica, lo cual se refleja en el fortalecimiento de la posición de sus productos orgánicos en los mercados internacionales y la imagen de cada país.
- Mediante la Resolución Ministerial N° 0177-2021-MIDAGRI, de fecha 30 de junio de 2021, se dispuso la publicación del proyecto normativo denominado “Decreto Supremo que aprueba la creación del Sello Nacional de la Producción Orgánica su diseño y características, en el marco del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAGRI”, por un plazo de noventa (90) días calendario, contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano, con la finalidad de difundir dicho proyecto y de recibir las correspondientes



sugerencias y recomendaciones de las entidades públicas, instituciones privadas, organizaciones de la sociedad civil y de las personas naturales interesadas. Al respecto se ha atendido los comentarios recibidos. Asimismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR informó al SENASA, que como punto focal de notificaciones e información sobre reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, no ha recibido comentarios al mencionado proyecto de decreto supremo por parte de los socios comerciales bilaterales, bajo los acuerdos comerciales ratificados por el Perú.

Por lo expuesto, resulta necesario la aprobación del proyecto normativo denominado “Decreto Supremo que aprueba la creación del sello nacional de la producción orgánica, su diseño y características, en el marco del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAGRI”, con la finalidad de mejorar la competitividad del sector de la producción orgánica en nuestro país, toda vez que permitirá la identificación de los productos orgánicos mediante un Sello Nacional que garantiza la condición orgánica del producto, teniendo ello impacto en la fiscalización, control, trazabilidad y promoción de los productos orgánicos peruanos en los mercados nacional e internacional.

